

AVISO

El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), hace de conocimiento público la siguiente resolución de interés nacional.

Resolución No. 279-03:

CONSIDERANDO: Que la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social ha definido al Consejo Nacional de Seguridad Social como el órgano rector del SDSS y por ello le ha otorgado facultades específicas, así como lo ha dotado de las atribuciones de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS.

CONSIDERANDO: Que la Ley 87-01 en su Artículo 152 establece que las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) para ser habilitadas por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) deberán contar con Proveedoras de Servicios de Salud (PSS) que en conjunto cubran y articulen los niveles de atención, cumpliendo al menos con: Un nivel de atención primaria como puerta de entrada a la red de servicios, con atención profesional básica a la población a su cargo, dotado de adecuada capacidad resolutoria y centrado en la prevención, en el fomento de la salud, en acciones de vigilancia y en el seguimiento de pacientes especiales, que cubra emergencias y atención domiciliaria.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en cumplimiento de la Ley General de Salud, No. 42-01, y sus Normas Complementarias, es la entidad con calidad para habilitar los establecimientos de salud, y por consiguiente los del Primer Nivel de Atención, que ofrecerán los servicios a los afiliados del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

CONSIDERANDO: Que el Sistema Dominicano de Seguridad Social está basado en el principio de Equilibrio Financiero, el cual responde a la correspondencia entre las prestaciones garantizadas y el monto del financiamiento, a fin de asegurar la sostenibilidad del SDSS.

CONSIDERANDO: Que el Seguro Familiar de Salud instituido por la Ley 87-01 tiene por finalidad la protección integral de la salud física y mental del afiliado y su familia, así como alcanzar una cobertura universal sin exclusiones por edad, sexo, condición social, laboral o territorial, garantizando el acceso regular de los grupos sociales más vulnerables y velando por el equilibrio financiero, mediante la racionalización del costo de las prestaciones y de la administración del sistema.

CONSIDERANDO: Que el CNSS ha evaluado y comprendido la importancia de el establecimiento de los centros de atención primaria como puerta de entrada a la red de servicios de salud, con el único propósito de garantizar a sus afiliados la entrega de servicios de calidad y asegurar la sostenibilidad del Sistema, así como preservar la institucionalidad y cumplimiento de los mandatos expresos de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO: Que el CNSS, como órgano administrativo se encuentra sujeto a los principios de la administración pública dispuestos en nuestra Carta Magna, por lo tanto debe someterse plenamente al cumplimiento de las normas dispuestas por el Estado.

VISTOS: La Constitución de la República, la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, el Reglamento Interno del CNSS, la Resolución del CNSS No. 276-01 d/f 6 de julio de 2011.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL en apego a las funciones y atribuciones que le confieren la Ley 87-01 y sus normas complementarias;

RESUELVE:

PRIMERO: Se dispone el inicio del Primer Nivel de Atención como puerta de entrada a los servicios del Plan Básico de Salud del Seguro Familiar de Salud a partir del 1º de mayo del año 2012, en cumplimiento de lo establecido por los Artículos 129 y 152 de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

SEGUNDO: La Comisión Especial realizará una reunión con las ARS/SENASA, las PSS de primer nivel, ANDECLIP y los demás actores del Sistema de Prestación de Salud, a fin de considerar sus observaciones y aportes al proceso de implementación del Primer Nivel de Atención en el Régimen Contributivo.

TERCERO: Se solicita al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social realizar las coordinaciones que estime pertinentes para la ejecución de un programa de habilitación que priorice la evaluación de los establecimientos de salud del Primer Nivel de Atención.

CUARTO: La Comisión Especial someterá en un plazo de quince (15) días una propuesta de resolución al Consejo Nacional de Seguridad Social, relativa al plazo en el que los establecimientos de salud del Primer Nivel de Atención públicos, privados y mixtos deberán regularizar su estatus actual ante la Dirección Nacional de Habilitación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

QUINTO: Se insta a los establecimientos de salud del Primer Nivel de Atención, públicos, privados y mixtos, que serán habilitados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, interesados en prestar los servicios del Plan Básico de Salud en el Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, a registrarse en la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, atendiendo a los plazos y requisitos a ser establecidos por la misma.

SEXTO: Se instruye a la Comisión Especial designada mediante Resolución 276-01 continuar los trabajos correspondientes a la implementación del Primer Nivel de Atención en el Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, en los siguientes aspectos:

a. Realización de un análisis comparativo de la población adscrita a las UNAPs del Ministerio de Salud Pública y la distribución de los afiliados al Régimen Contributivo estimada por la SISALRIL, tomando en cuenta la ubicación geográfica y la oferta de primer nivel de atención pública, privada y mixta.

b. Estimación de la oferta existente y faltante de centros públicos y privados de primer nivel de atención para atender la población definida de acuerdo al análisis previamente citado.

c. Definición de los aspectos a considerar en las normas de contrataciones de las UNAPs, que favorezcan la articulación de los servicios y el desarrollo del sistema de referencia desde y hacia el primer nivel de atención.

d. Impulsar acciones para el desarrollo de las capacidades necesarias para la correcta facturación de los servicios en los centros de primer nivel en apego a los acuerdos contractuales con las ARS.

SEPTIMO: Se instruye al Gerente General del CNSS para que conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social realizar una campaña de información, educación y comunicación, con el fin de difundir la importancia y las instrucciones de uso y acceso del Primer Nivel de Atención como Puerta de Entrada al Plan Básico de Salud del Seguro Familiar de Salud.

PARRAFO: Se instruye al Gerente General del CNSS realizar un concurso público para la contratación de la firma de relaciones públicas que realizará la campaña, en apego a las disposiciones de la Ley No. 340-06 de Compras y Contrataciones Públicas.

OCTAVO: La disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia desde la fecha de su aprobación y deberá ser publicada en al menos un diario de circulación nacional.

Consejo Nacional de Seguridad Social.

“Torre de la Seguridad Social Presidente Antonio Guzmán Fernández”. Avenida Tiradentes No.33,
Ensanche Naco. Santo Domingo, República Dominicana.

Teléfonos: 809-472-8701 y 1-200-0550. Desde el interior sin cargos. Fax: 809-472-0908. www.cnss.gob.do